

CIRCULAR EXTERNA 46 DE 2001

(octubre 29)

Diario Oficial No. 44.615, 15 de noviembre de 2001

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Circular derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 354 de 2007>

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Circular derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 354 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.751 de 14 de septiembre de 2007, 'Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación'

Señores: Representantes Legales, Jefes de Areas Financieras, Jefes de Control Interno, Jefes de Contabilidad, Contadores y Revisores Fiscales de las Entidades Territoriales y de las Direcciones de Salud.

Referencia: Instrucciones para el tratamiento contable que deben aplicar las entidades territoriales y las Direcciones de Salud para el registro de las operaciones relacionadas con los recursos que financian el sector salud.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificada por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002, 'Modificación del procedimiento establecido en la Circular Externa 046 del 29 de octubre de 2001.'.

1. OBJETIVOS

1.1 General

Establecer los procedimientos que deben ser aplicados por las entidades territoriales, Direcciones de Salud del sector central y descentralizado y Servicios Seccionales de Salud para el registro contable de las operaciones relacionadas con las fuentes y utilización de los recursos del sector salud en los fondos de salud conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1893 de 1994 y el artículo [123](#) del Decreto 111 de 1996.

1.2 Específicos

Establecer procedimientos uniformes para el registro contable de los recursos con destinación específica para el sector salud dependiendo de la naturaleza de la entidad administradora del Fondo de Salud.

Identificar las operaciones derivadas de las fuentes y aplicación de los recursos del sector salud.

Suministrar información que permita el control de los recursos del sector salud.

2. AMBITO DE APLICACION.

El procedimiento para el registro de las operaciones relacionadas con los recursos del sector salud, debe ser aplicado por: 1) los Departamentos, Distritos y Municipios como titulares de los recursos del sector salud y cuando administran directamente el Fondo de Salud, 2) las Direcciones de Salud del sector central organizadas como Secretarías y Departamentos Administrativos de Salud, sin personería jurídica, pero con autonomía administrativa y financiera delegada para administrar el Fondo de Salud, 3) las Direcciones de Salud del sector descentralizado organizadas como Establecimientos Públicos o Servicios Seccionales de Salud con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuesto independiente y delegación para administrar el Fondo de Salud y, 4) el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá, ente que debe aplicar el procedimiento contable definido para las Direcciones de Salud del sector descentralizado.

3. ASPECTOS CONCEPTUALES Y JURIDICOS.

3.1 FONDO DE SALUD: <Numeral modificado por la Circular Externa 49 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Conforme al artículo [57](#) de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipalde salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

A los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esa destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

Sólo se podrán realizar giros del Sistema General de Participaciones a los fondos de salud.

Igualmente, el párrafo 1o. del artículo 19 del Decreto 1893 de 1994, señala: "Las loterías, licorerías, beneficencias, los sujetos pasivos de impuestos con destinación para el sector salud y las demás personas y entidades obligadas a transferir recursos no podrán realizar gasto alguno con cargo a estos recursos.

Estas entidades o personas deberán girar en su totalidad estos recursos a los

Fondos de Salud, al igual que los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o manejo de los mismos, dentro de los plazos legalmente establecidos para tal fin.

Notas de Vigencia

- Numeral 3.1 modificado por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

3.1 Conforme al artículo 13 de la Ley 10 de 1990, las entidades territoriales deben organizar un fondo local o seccional de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, con unidad de caja, sometido a las normas del régimen presupuestal y fiscal de la entidad territorial.

A dicho fondo deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas, con destinación específica para la dirección y prestación de servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal con destinación para salud; los recursos libremente asignados para salud y, en general, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo y los recursos directos o provenientes de cofinanciación que se destinen igualmente para el sector salud, respetando los recursos de la seguridad, la previsión social y el subsidio familiar.

Igualmente, el párrafo 1o. del artículo 19 del Decreto 1893 de 1994, señala: 'Las loterías, licoreras, beneficencias, los sujetos pasivos de impuestos con destinación para el sector salud y las demás personas y entidades obligadas a transferir recursos no podrán realizar gasto alguno con cargo a estos recursos.

Estas entidades o personas deberán girar en su totalidad estos recursos a los

Fondos de Salud, al igual que los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o manejo de los mismos, dentro de los plazos legalmente establecidos para tal fin.'



3.2 CONTABILIDAD DEL FONDO DE SALUD: El artículo 15 del Decreto 1893 de 1994, establece: "La contabilidad del fondo de salud se llevará en una cuenta especial dentro del Sistema General Contable de la entidad territorial, de acuerdo con su régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo [354](#) de la Constitución Política."



3.3 OBLIGATORIEDAD - ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO: El artículo [123](#) del Decreto 111 de 1996 en el inciso quinto establece: "Las cuentas especiales previstas para el manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales previstas en las Leyes 60 de 1993 y 100 del mismo año, se integrarán en los fondos seccionales, distritales y municipales de salud de que tratan las disposiciones legales pertinentes, pero no formarán en ningún caso parte integral de los recursos comunes del presupuesto de tales entidades, por lo cual, su contabilización y presupuestación será especial en los términos del reglamento (Ley 179 de 1994, artículo [69](#))".

Así mismo, conforme a lo previsto en los artículos 5o. y 11 del Decreto 1893 de 1994, al tesorero o quien haga sus veces le corresponde la apertura de las cuentas bancarias requeridas para el normal funcionamiento del Fondo de Salud en los cuales deben existir cuentas especiales

independientes para el manejo de los recursos del régimen subsidiado, plan de atención básica, situado fiscal y los recursos de la Empresa Territorial para la Salud (ETESA), cuando estos son girados a los Fondos Seccionales de Salud.

3.4 FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL SECTOR SALUD.

3.4.1 Situado Fiscal.

Representa el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación cedido a los departamentos y Distritos para la atención del servicio público de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo [356](#) de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2001) y el artículo [9o.](#) de la Ley 60 de 1993.

Corresponde a los departamentos, distritos y municipios, certificados, registrar el situado fiscal. No obstante, el Servicio Seccional de Salud respectivo registrará el situado fiscal hasta cuando el departamento sea certificado por el Ministerio de Salud para el manejo autónomo del situado fiscal.

3.4.2 Participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación, PICN

Representa el valor correspondiente al porcentaje de participación de los municipios, distritos y resguardos indígenas en los ingresos corrientes de la Nación de obligatoria destinación para la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo [22](#) de la Ley 60 de 1993, los cuales deben aplicarse conforme al artículo [214](#) de la Ley 100 de 1993.

La participación en los ingresos corrientes de la Nación fue establecida en el artículo [357](#) de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001).

En tal sentido, la entidad territorial debe girar al Fondo de Salud el valor de la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación que le corresponde al Sector Salud, esto es, el 25% de acuerdo con lo establecido en el artículo [22](#) de la Ley 60 de 1993 y el Acto Legislativo número 1 de 1995.

3.4.3 Transferencias recibidas del Ministerio de Salud – Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga

Representa el valor de los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía destinados a la cofinanciación del Régimen Subsidiado, Subsidio a la Oferta, Programas de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica y demás transferencias de las respectivas subcuentas del Fosalud:

Subcuenta de Solidaridad: Representa los ingresos provenientes de la Subcuenta de Solidaridad del Fosalud para la cofinanciación de la afiliación al Régimen Subsidiado y los demás recursos girados a través de esta subcuenta que por ley se destinen a otros programas del sector.

Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT): El objeto de esta subcuenta es financiar la atención de víctimas de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas y atención en salud a la población desplazada por la violencia. Sin embargo, excepcionalmente por mandato legal pueden destinarse recursos a las entidades territoriales para atender programas especiales del sector salud, evento en el cual la entidad territorial beneficiaria debe registrar los recursos provenientes de esta subcuenta.

Subcuenta de Promoción de la Salud: Registra los ingresos provenientes de la subcuenta de Promoción del Fosyga, con destinación específica para la ejecución de programas especiales del sector.

3.4.4 Juegos de suerte y azar

Representa los recursos que reciben los departamentos, el Distrito Capital y los municipios, como titulares de las rentas del monopolio rentístico de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en la Ley 643 del 16 de enero de 2001.

En este sentido, toda actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de servicios de salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud.

Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto de la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberá transferir directamente a los servicios de salud y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas, la prestación de los servicios de salud a la población vinculada o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

La operación de los juegos de suerte y azar puede realizarse en forma directa o mediante terceros. La operación directa es aquella que realizan los departamentos, el Distrito Capital y los municipios autorizados por la ley, por intermedio de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de capital público. La operación mediante terceros es aquella que realizan personas naturales o jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión, en los términos de la Ley 80 de 1993.

Son conceptos de ingreso de los juegos de suerte y azar: a) el impuesto a loterías foráneas y a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios b) los derechos de explotación de la lotería, juegos de apuestas permanentes o chance, rifas, los juegos promocionales y eventos hípicas, c) los excedentes obtenidos por las loterías en el ejercicio de la operación de cada juego y, d) los administrados por la Empresa Territorial para la Salud, Etesa.

Los operadores de los juegos de suerte y azar tienen la obligación de declarar los impuestos y derechos de explotación mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a su recaudo, ante la autoridad competente para la administración del respectivo juego del monopolio, o ante las autoridades departamentales, distritales o municipales, según el caso. El giro de los recursos lo deben realizar a los respectivos fondos de salud.

3.4.4.1 Impuesto a ganadores sorteos ordinario y extraordinario

Representa el valor que deben pagar los ganadores de premios de lotería ordinaria o extraordinaria, que corresponde al 17% sobre el valor nominal del premio ganado. Este valor será retenido por la lotería responsable u operador autorizado, al momento de pagar el premio.

3.4.4.2 Impuesto a loterías foráneas

Representa el 10% sobre el valor nominal de cada billete o fracción, vendido por la lotería u

operadores autorizados, fuera de su jurisdicción (departamento o Distrito Capital).

3.4.4.3 Derechos de explotación del monopolio de las loterías

Corresponde al 12% de los ingresos brutos de cada juego, que como mínimo deben transferir las loterías como parte de la renta del monopolio.

3.4.4.4 Juegos de apuestas permanentes o chance

Representa el 12% de los ingresos brutos que deben pagar los concesionarios de apuestas permanentes o chance.

3.4.4.5 Rifas de circulación departamental

Corresponde a los derechos de explotación equivalentes al 14% sobre los ingresos brutos que deben pagar los gestores de rifas que operan en dos o más municipios de un mismo departamento o, un municipio y el Distrito Capital. La explotación corresponde al departamento por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

3.4.4.6 Juegos promocionales

Representa los derechos de explotación equivalentes al 14% del valor total del plan de premios que deben cancelar los gestores de juegos promocionales del nivel departamental y municipal. Estos juegos son explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

3.4.4.7 Rifas de circulación municipal y del Distrito Capital

Corresponde a los derechos de explotación equivalentes al 14% sobre los ingresos brutos que deben pagar los gestores de rifas que operan en un municipio o en el Distrito Capital. La explotación corresponde directamente al municipio o al Distrito Capital, en cada caso.

3.4.4.8 Eventos hípicas

Representa los derechos de explotación que debe pagar el operador de apuestas hípicas: a) Para apuestas hípicas nacionales el 2% de los ingresos brutos, b) para carreras foráneas el 15% de sus ingresos brutos y c) cuando el operador explote apuestas hípicas nacionales y a su vez apuestas hípicas sobre carreras foráneas pagará el 5% de los ingresos brutos.

3.4.4.9 Excedentes de la operación de los juegos de loterías

Corresponde a los excedentes obtenidos en el ejercicio de la operación de diferentes juegos, que no podrán ser inferiores a los criterios mínimos de eficiencia establecidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

3.4.4.10 Transferencias recibidas de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa

Representa el valor recibido de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, para atender la prestación de servicios de salud por concepto de:

- (a) Rifas que operan en dos o más departamentos o en un departamento y el Distrito Capital.
- (b) Juegos Promocionales Nacionales.

(c) Juegos Localizados (bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, casinos y similares).

(d) Apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares.

(e) Juegos novedosos (lotto preimpresa, lotería instantánea, lotto en línea).

(f) Otros juegos.

3.4.5 Licores

Representa el valor de los recursos del impuesto a las ventas de licores de producción nacional tanto de productores como distribuidores, los recursos asignados al sector salud por los derechos de explotación del monopolio de licores y las utilidades de las licoreras departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política.

3.4.5.1 Impuesto de licores de productores y distribuidores

Representa el valor recibido de las empresas productoras y distribuidoras de licores públicas (departamentales) y privadas, por concepto del impuesto sobre las ventas y del impuesto al valor agregado.

3.4.5.2 Derechos de explotación

Representa el porcentaje de los derechos de explotación que el departamento destina al sector salud por concepto de los derechos de explotación del monopolio de licores.

3.4.5.3 Utilidades de las licoreras

Representa el porcentaje de las utilidades de las licoreras departamentales que el ente territorial destina para el sector salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política.

3.4.6 Impuesto a la venta de cervezas 8%

Representa el valor recibido de los productores nacionales de cervezas y sifones y del fondo cuenta de productos importados, por concepto de impuesto a la venta de cervezas y sifones de producción nacional y extranjera, respectivamente.

3.4.7 Impuesto de Registro

Representa el valor que deben pagar las personas naturales o jurídicas por concepto de la inscripción de los actos que ordena la ley. Del valor recibido los departamentos y el Distrito Capital pueden destinar un porcentaje al sector salud conforme a las normas territoriales respectivas.

3.4.8 Transferencias nacionales

Representa el valor recibido por concepto de transferencias del Gobierno Nacional, principalmente del Ministerio de Salud, diferentes a los recursos del Fosyga, Situado Fiscal, Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación y Transferencias de Etesa, con destino a programas especiales del sector salud.

3.4.9 Venta de servicios de salud

Representa el valor recaudado por concepto de la venta de servicios de salud a través de los centros y puestos de salud que dependen directamente de la entidad territorial, de la dirección de salud del sector central y descentralizado o, de los Servicios Seccionales de Salud.

3.4.10 Rendimientos financieros

Representa el valor de los rendimientos generados por la inversión de los diferentes recursos de los fondos de salud, los cuales deben conservar la misma destinación inicial de la fuente que los originó.

3.4.11 Otros recursos

Representa los recursos diferentes a los señalados anteriormente que ingresan a los fondos de salud, tales como los aportes de las entidades territoriales, organismos no gubernamentales, donaciones, multas, intereses, sanciones, inscripciones, pliegos de licitaciones, tarjetas profesionales y demás recursos que se asignen con destinación para salud.

3.5 GASTO PÚBLICO SOCIAL - SALUD.

Representa las erogaciones con cargo al Fondo de Salud, para garantizar la atención en salud de la población vinculada o afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y para el fortalecimiento institucional de la prestación de servicios de salud de acuerdo con las normas vigentes.

3.5.1 Subsidio a la oferta

Representa los gastos ejecutados para garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable que no se encuentra afiliada al régimen subsidiado ni al régimen contributivo, así como los servicios excluidos en el POS-S y los de la población del régimen contributivo durante los períodos de carencia.

Las entidades que administran los Fondos de Salud garantizarán la prestación de servicios de salud a través del subsidio a la oferta mediante la prestación directa de los servicios o a través de la contratación con las instituciones de salud públicas, privadas o mixtas ya sea por evento, por capitación u otra modalidad definida por la entidad.

3.5.2 Acciones de Salud Pública <Numeral modificado por la Circular Externa 49 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Representa los gastos en que se incurre para realizar las acciones, intervenciones y procedimientos dirigidos a la colectividad o individuos con altas externalidades, en los componentes de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en acciones de salud pública y control de factores de riesgo, definidos como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud. Las acciones de salud pública incluyen las actividades de promoción y prevención que al entrar en vigencia la Ley [715](#) hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado.

Notas de Vigencia

- Numeral 3.5.2 modificado por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

3.5.2 Plan de Atención Básica. Representa los gastos en que se incurre para realizar las acciones, intervenciones y procedimientos dirigidos a la colectividad o individuos con altas externalidades, en los componentes de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo.

El departamento es el responsable de la administración del situado fiscal del primer nivel, correspondiente a los municipios no certificados como descentralizados, en consecuencia, la ejecución del gasto del situado fiscal destinado para el PAB se debe registrar en los Fondos Departamentales de Salud.

3.5.3 Regimen Subsidiado

Representa los recursos destinados por las entidades territoriales para garantizar la afiliación de las personas al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la suscripción de contratos con las entidades Administradoras del Régimen Subsidiado- ARS.

3.5.4. Fortalecimiento Institucional

Representa los recursos ejecutados para desarrollar y fortalecer las unidades o instituciones de prestación de servicios de salud.

3.6 Gastos de Administración

Representan las erogaciones en que incurren los Fondos de Salud para atender el normal funcionamiento de la sede de las Direcciones de Salud y cuya financiación se debe realizar con recursos propios de la entidad territorial, es decir, que no se pueden utilizar los recursos de destinación específica conforme a la normatividad vigente para cada uno de ellos.

4. PROCEDIMIENTO CONTABLE.

A continuación se define el procedimiento contable que debe ser aplicado por la entidad territorial, las Direcciones de salud de los sectores central y descentralizado y, los Servicios Seccionales de Salud, el cual considera aspectos tales como: la organización de la entidad territorial para asumir la administración del respectivo Fondo de salud, la titularidad de los recursos, las fuentes de financiamiento del sector, la manera como fluyen los recursos al Fondo, así como la responsabilidad en la ejecución del gasto.

4.1 REGISTROS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL (DEPARTAMENTO, DISTRITO Y MUNICIPIO).

4.1.1 En calidad de titular de los recursos que financian el sector salud

Los departamentos, distritos y municipios son los titulares de los recursos asignados al sector salud, ya sean de origen nacional o territorial; en consecuencia, deben reconocer y registrar el ingreso de los mismos, independientemente de la entidad que administra el Fondo de Salud.

4.1.1.1 Reconocimiento, registro y recaudo de los ingresos <Numeral modificado por la Circular

Externa 49 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad territorial, como titular de los recursos provenientes de la participación para salud, las transferencias recibidas del Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, los derechos de explotación de juegos de suerte y azar y de licores, los recursos de ETESA, los excedentes de la operación de los juegos de loterías, el impuesto a la venta de licores de los productores nacionales, IVA de los distribuidores, las utilidades de las licoreras departamentales, el impuesto a la venta de cerveza, el impuesto de registro y demás transferencias nacionales, debe efectuar el reconocimiento, registro y recaudo del ingreso por los citados conceptos, bien sea que el fondo de salud sea administrado directamente por la entidad territorial o por una Dirección de salud del sector central o descentralizado.

Notas de Vigencia

- Numeral 4.1.1.1 modificado por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

4.1.1.1 La entidad territorial, como titular de los recursos provenientes del situado fiscal, la participación en los ingresos corrientes de la Nación, las transferencias recibidas del Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, los derechos de explotación de juegos de suerte y azar y de licores, los recursos de ETESA, los excedentes de la operación de los juegos de loterías, el impuesto a la venta de licores de los productores nacionales, IVA de los distribuidores, las utilidades de las licoreras departamentales, el impuesto a la venta de cerveza, el impuesto de registro y demás transferencias nacionales, debe efectuar el reconocimiento, registro y recaudo del ingreso por los citados conceptos, bien sea que el fondo de salud sea administrado directamente por la entidad territorial o por una Dirección de salud del sector central o descentralizado.

4.1.1.2 Traslado de los recursos cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central. <Numeral modificado por la Circular Externa 49 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El traslado de los recursos que recibidos directamente la entidad territorial, así como el de aquellos que se consignan en las cuentas del Fondo de salud, debe efectuarse utilizando la cuenta "Principal Subalterna", conforme a lo establecido en la Circular Externa 037 del 28 de diciembre de 2000, para el manejo de contabilidades separadas. En el primer caso, debe afectarse la cuenta de Bancos y corporaciones con el giro y en el segundo, disminuir los derechos causados por los distintos conceptos, con base en el informe de la Dirección de salud sobre el recaudo de los recursos.

Dentro de los recursos que recibe directamente la entidad territorial se encuentran: los provenientes de la realización de rifas de circulación municipal y Distrito Capital, las utilidades de las licoreras departamentales, el impuesto de registro y los recursos propios de la entidad territorial.

De otra parte, la participación para salud, las transferencias del Ministerio de Salud - Fosyga, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, los derechos de explotación de las loterías, apuestas permanentes, rifas de circulación departamental, juegos promocionales y eventos hípicas, recursos provenientes de ETESA, los excedentes obtenidos en la realización de cada juego, el

impuesto a la venta de licores de los productores nacionales, el IVA de los distribuidores, los derechos de explotación del monopolio de licores, el impuesto a la venta de cerveza y demás transferencias nacionales, son recursos que de acuerdo con disposiciones legales, se consignan directamente en las cuentas del Fondo de salud.

Notas de Vigencia

- Numeral 4.1.1.2 modificado por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

4.1.1.2 El traslado de los recursos que recibe directamente la entidad territorial, así como el de aquellos que se consignan en las cuentas del Fondo de salud, debe efectuarse utilizando la cuenta 'Principal y Subalterna', conforme a lo establecido en la Circular Externa 037 del 28 de diciembre de 2000, para el manejo de contabilidades separadas. En el primer caso, debe afectarse la cuenta de Bancos y corporaciones con el giro y en el segundo, disminuir los derechos causados por los distintos conceptos, con base en el informe de la Dirección de salud sobre el recaudo de los recursos.

Dentro de los recursos que recibe directamente la entidad territorial se encuentran: la participación en los ingresos corrientes de la Nación, los provenientes de la realización de rifas de circulación municipal y Distrito Capital, las utilidades de las licoreras departamentales, el impuesto de registro y los recursos propios de la entidad territorial.

De otra parte, el situado fiscal, las transferencias del Ministerio de Salud - Fosyga, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, los derechos de explotación de las loterías, apuestas permanentes, rifas de circulación departamental, juegos promocionales y eventos hípicas, recursos provenientes de ETESA, los excedentes obtenidos en la realización de cada juego, el impuesto a la venta de licores de los productores nacionales, el IVA de los distribuidores, los derechos de explotación del monopolio de licores, el impuesto a la venta de cerveza y demás transferencias nacionales, son recursos que de acuerdo con disposiciones legales, se consignan directamente en las cuentas del Fondo de salud.

4.1.1.3 Traslado de los recursos cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

En este caso, el giro de los recursos se constituye en una transferencia, razón por la cual, con el informe de la Dirección de salud sobre el recaudo de los recursos que se consignan directamente en las cuentas del Fondo de salud, así como con el giro de los recursos que llegan inicialmente a la entidad territorial, debe disminuirse la transferencia por pagar.

4.1.2 En calidad de Administrador del Fondo de Salud

Cuando la entidad territorial administre directamente el Fondo de salud, es decir, que no existe delegación administrativa, presupuestal y financiera en la secretaría o departamento administrativo de salud, deberá darle al Fondo un tratamiento de cuenta especial. Para el efecto, deberá habilitar en su contabilidad, a partir del séptimo dígito, códigos auxiliares con la clasificación necesaria, de tal suerte que le permita identificar de manera independiente, las

operaciones realizadas con los recursos del Fondo de salud.

4.2 REGISTROS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL SECTOR CENTRAL.

Cuando el Fondo de salud sea administrado por una Secretaría o Departamento Administrativo de Salud, sin personería jurídica, con relativa autonomía administrativa, presupuestal y financiera, delegada, las operaciones con la entidad territorial se registran utilizando la cuenta Principal y Subalterna.

4.3 REGISTROS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL SECTOR DESCENTRALIZADO.

<Numeral modificado por la Circular Externa 49 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

Cuando el Fondo de salud sea administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado, bien sea como Establecimiento Público o Servicio Seccional de Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto independiente, las operaciones realizadas con la entidad territorial se registran como una Transferencia recibida.

Este mismo procedimiento aplica para el caso del Fondo Financiero Distrital de Bogotá.

Notas de Vigencia

- Numeral 4.3 modificado por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

4.3 Cuando el Fondo de salud sea administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado, bien sea como Establecimiento Público o Servicio Seccional de Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto independiente, las operaciones realizadas con la entidad territorial se registran como una Transferencia recibida, excepto el situado fiscal perteneciente a los departamentos no certificados que debe ser reconocido, registrado y recaudado directamente por el Servicio Seccional de Salud.

Este mismo procedimiento aplica para el caso del Fondo Financiero Distrital de Bogotá.

4.4 REGISTROS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LAS ENTIDADES QUE ADMINISTREN EL FONDO DE SALUD.

La entidad encargada de la administración del Fondo de Salud, bien sea la entidad territorial, la Dirección de salud del sector central o descentralizado, el Servicio Seccional de Salud o, el Fondo Financiero Distrital de Bogotá, debe tener en cuenta lo siguiente:

La ejecución del gasto está a cargo de la entidad que administre el Fondo de salud.

El recaudo de los recursos que financian el sector salud debe registrarse en la cuenta 1125 – Fondos especiales, dada la destinación específica para dicho sector.

Si la entidad administradora del Fondo, presta servicios a través de los centros y puestos de salud, debe reconocer los ingresos respectivos, así como los costos de producción. Si el servicio se vende a un precio económicamente significativo los costos de producción se constituyen en

costo de ventas. Si el servicio de salud se presta con recursos del Subsidio a la oferta o del Plan de Atención Básica, los costos deben trasladarse al Gasto público social, en la subcuenta respectiva.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Plan de atención básica' debe leerse 'Acciones de salud pública'. Para el registro, se han habilitado las subcuentas 550216 - Acciones de salud pública y 248004 - Acciones de salud pública. Según lo expresa en el numeral 2.12 de la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

5. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

5.1 PARTICIPACIÓN PARA SALUD. <Numeral modificado por la Circular Externa 49 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

5.1.1 Registros en la entidad territorial (departamento, distrito y municipio)

5.1.1.1 Reconocimiento del ingreso

La entidad territorial debe reconocer mensualmente, la doceava parte del valor de la participación asignada en el documento emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

44 TRANSFERENCIAS

4408 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

440801 Departamentos - Participación para salud XXX

440805 Municipios - Participación para salud

440811 Distritos - Participación para salud

5.1.1.2 Recaudo

En la entidad territorial el recaudo de la participación para salud, puede darse con o sin situación de fondos.

5.1.1.2.1 Recaudo de la participación para salud con situación de fondos

Esta operación se da cuando los recursos son girados a las cuentas bancarias autorizadas por la entidad territorial, para el recaudo de los mismos.

5.1.1.2.1.1 Cuando el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial

El registro se efectúa con el ingreso de los recursos de la participación para salud a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la nota crédito bancaria.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

5.1.1.2.1.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de la participación para salud, con la comunicación de la Dirección de salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de Salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

5.1.1.2.1.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de la participación para salud, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes al gobierno

general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

5.1.1.2.2 Recaudo de la participación para salud sin situación de fondos

Se presenta cuando los recursos son girados por la Nación a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías para el pago de los aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad administradora del fondo de salud o de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS con las cuales se haya contratado la prestación de los servicios de salud.

5.1.1.2.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial

En este caso, la entidad territorial debe registrar el recaudo de la transferencia por participación para salud, con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías, teniendo en cuenta si éstos corresponden al personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial o de las IPS públicas con las cuales contrate.

-Aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial

Pago anticipado

Cuando el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías se realiza con anterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse un gasto pagado por anticipado, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios * XXX

190512 Contribuciones efectivas ** XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

* Cesantías.

** Aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales.

El valor causado como gasto pagado por anticipado será disminuido del pasivo que corresponda,

cuando se hayan causado las correspondientes obligaciones, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud

242532 Aporte riesgos profesionales XXX XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES Y DE

SEGURIDAD SOCIAL

2505 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

250502 Cesantías XXX

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios XXX

190512 Contribuciones efectivas XXX

- Pago vencido

Si el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías se realiza con posterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse como un menor valor de la obligación, la cual debió constituirse previamente, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.2 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

242532 Aporte riesgos profesionales XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES Y DE

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

2505 Salarios y prestaciones sociales

250502 Cesantías XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

Cuando los recursos de la participación para salud girados para aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial, sean superiores a la autoliquidación, la diferencia se constituye en un gasto pagado por anticipado, el cual se aplica a las posteriores autoliquidaciones. Si por el contrario, la participación para salud, es inferior a la autoliquidación y ya ha sido agotado el gasto pagado por anticipado, la entidad territorial debe girar la diferencia de sus recursos propios.

-Aportes patronales de la IPS pública

En caso de que la entidad territorial pacte en la contratación con la IPS que parte de los servicios de salud van a pagarse con recursos de la participación para salud que la Nación gira directamente a las Administradoras de Pensiones, Salud, Riesgos profesionales y Cesantías, como aportes patronales de la IPS, debe disminuir la obligación originada en la contratación, con el giro de los recursos, mediante el siguiente registro. Previamente, la entidad territorial debe haber constituido el pasivo por la contratación de servicios de salud con la IPS, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.3 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248001 Subsidio a la oferta XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías.

5.1.1.2.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

5.1.1.2.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado

Este registro se efectúa con la comunicación que emita el Ministerio de Salud acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes al gobierno

general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141312 Sistema general de participaciones XXX

Notas de Vigencia

- Numeral 5.1.1 modificado por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002. En criterio del editor, aunque en el numeral 2.8 dice 'El numeral 5.1 quedará así:', debe entenderse que se modifica el numeral 5.1.1

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

5.1 SITUADO FISCAL.

5.1.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento, Distrito y Municipio)

5.1.1.1 Reconocimiento del ingreso

La entidad territorial debe reconocer mensualmente el ingreso por situado fiscal, con la distribución anual respaldada en el concepto técnico favorable emitido por el Ministerio de Salud, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

44 TRANSFERENCIAS

4407 SITUADO FISCAL

440708 o Para el sector salud departamental XXX

440709 o Para el sector salud distrital

440710 Para el sector salud municipal

5.1.1.2 Recaudo

En la entidad territorial el recaudo del situado fiscal, puede darse con o sin situación de fondos.

5.1.1.2.1 Recaudo del situado fiscal con situación de fondos

Este recaudo se da cuando los recursos son girados a las cuentas bancarias autorizadas por la entidad territorial, para el recaudo de los mismos.

5.1.1.2.1.1 Cuando el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos del situado fiscal a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la nota crédito bancaria.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

5.1.1.2.1.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo del situado fiscal, con la comunicación de la Dirección de salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de Salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

5.1.1.2.1.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo del situado fiscal, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

Código Cuenta Débito Crédito

240304 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

5.1.1.2.2 Recaudo del situado fiscal sin situación de fondos

Se presenta cuando los recursos son girados por la Nación a las administradoras de pensiones, salud y cesantías para el pago de los aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad administradora del fondo de salud o de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS con las cuales se haya contratado la prestación de los servicios de salud, conforme a la distribución previamente autorizada por el Ministerio de Salud.

5.1.1.2.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial

En este caso, la entidad territorial debe registrar el recaudo de la transferencia por situado fiscal, con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales a las administradoras de pensiones, salud y cesantías, teniendo en cuenta si éstos corresponden al personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial o de las IPS públicas con las cuales contrate.

- Aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial

Pago anticipado

Cuando el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud y cesantías se realiza con anterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse un gasto pagado por anticipado, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios * XXX

190512 Contribuciones efectivas ** XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

* Cesantías

** Aportes a salud y pensiones

El valor causado como gasto pagado por anticipado será disminuido del pasivo que corresponda, cuando se hayan causado las correspondientes obligaciones, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES

Y DE SEGURIDAD SOCIAL

2505 SALARIOS Y PRESTACIONES

SOCIALES

250502 Cesantías XXX

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios XXX

190512 Contribuciones efectivas XXX

Pago vencido

Si el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud y cesantías se realiza con posterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse como un menor valor de la obligación, la cual debió constituirse previamente, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.2 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES

Y DE SEGURIDAD SOCIAL

INTEGRAL

2505 Salarios y prestaciones sociales

250502 Cesantías XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

Cuando los recursos del situado fiscal girados para aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la entidad territorial, sean superiores a la autoliquidación, la diferencia se constituye en un gasto pagado por anticipado, el cual se aplica a las posteriores autoliquidaciones. Si por el contrario, el situado fiscal es inferior a la autoliquidación y ya ha sido agotado el gasto pagado por anticipado, la entidad territorial debe girar la diferencia de sus recursos propios.

- Aportes patronales de la IPS pública

En caso que la entidad territorial pacte en la contratación con la IPS que parte de los servicios de salud van a pagarse con recursos del situado fiscal que la Nación gira directamente a las Administradoras de Pensiones, Salud y Cesantías, como aportes patronales de la IPS, debe disminuir la obligación originada en la contratación, con el giro de los recursos, mediante el siguiente registro. Previamente, la entidad territorial debe haber constituido el pasivo por la contratación de servicios de salud con la IPS, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.3 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248001 Subsidio a la oferta XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud y cesantías.

5.1.1.2.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud y cesantías.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

5.1.1.2.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado

Este registro se efectúa con la comunicación que emita el Ministerio de Salud acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud y cesantías. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141306 Situado fiscal XXX

5.1.2 registros en la dirección de salud del sector central

5.1.2.1 Recaudo

El recaudo puede darse con o sin situación de fondos.

5.1.2.1.1 Recaudo con situación de fondos

El recaudo con situación de fondos se presenta cuando los recursos se consignan en las cuentas del fondo de salud que maneja la Dirección de salud. En este caso el registro que se efectúa es el siguiente:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

5.1.2.1.2 Recaudo sin situación de fondos

El recaudo sin situación de fondos se presenta cuando los recursos se giran directamente a las Administradoras de pensiones, salud y cesantías, para el pago de los aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la Dirección de salud o de la IPS con la cual ésta contrata la prestación de los servicios de salud. La Dirección de salud debe registrar el traslado de los recursos, con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales a las administradoras de pensiones, salud y cesantías.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

– Aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la Dirección de salud del sector central.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Pago anticipado

Cuando el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud y cesantías se realiza con anterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse un gasto pagado por anticipado, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS

POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios XXX

190512 Contribuciones efectivas XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El valor causado como Gasto pagado por anticipado será disminuido del pasivo que corresponda, cuando se hayan causado las correspondientes obligaciones, así:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES

Y DE SEGURIDAD SOCIAL

INTEGRAL

2505 SALARIOS Y PRESTACIONES

SOCIALES

250502 Cesantías XXX

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS

POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios XXX

190512 Contribuciones efectivas XXX

Pago vencido

Si el giro de los recursos a las administradoras de pensiones, salud y cesantías se realiza con posterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe disminuirse la obligación respectiva, la cual debió constituirse previamente, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.2 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES

Y DE SEGURIDAD SOCIAL

INTEGRAL

2505 Salarios y prestaciones sociales

250502 Cesantías XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos XXX

– Aportes patronales de la IPS pública

En caso que la Dirección de salud del sector central pacte en la contratación con la IPS que parte de los servicios de salud van a pagarse con recursos del situado fiscal que la Nación gira directamente a las Administradoras de Pensiones, Salud y Cesantías, como aportes patronales de la IPS, la Dirección debe disminuir la obligación originada en la contratación, con el giro de los recursos. Previamente, la Dirección de salud debió reconocer el pasivo por la contratación de servicios de salud, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.3 de este procedimiento.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

248001 Subsidio a la oferta XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud y cesantías.

5.1.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado

5.1.3.1 Registro de la transferencia

Los recursos que traslada la entidad territorial a la Dirección de salud del sector descentralizado, provenientes del situado fiscal, deben reconocerse como una transferencia corriente recibida del gobierno general territorial. Este reconocimiento debe efectuarse mensualmente, con la distribución anual respaldada en el concepto técnico favorable emitido por el Ministerio de Salud, mediante el siguiente registro:

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 o Distrital – Administración central

440322 Municipal – Administración central

5.1.3.2 Recaudo

El recaudo de la transferencia que recibe la Dirección de salud del sector descentralizado, proveniente de los recursos del situado fiscal, puede darse con o sin situación de fondos.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

5.1.3.2.1 Recaudo de la transferencia con situación de fondos

La transferencia se recauda con situación de fondos, cuando los recursos son girados directamente a las cuentas bancarias de la Dirección de salud del sector descentralizado, autorizadas para recibir el recurso. El registro que debe efectuarse es el siguiente:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.1.3.2.2 Recaudo de la transferencia sin situación de fondos

La transferencia se recauda sin situación de fondos, cuando el recurso es girado por la Nación, directamente a las administradoras de pensiones, salud y cesantías para pagar los aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la Dirección de salud del sector descentralizado o de las IPS públicas, con las cuales ésta contrate la prestación de los servicios de salud.

La Dirección de salud del sector descentralizado debe registrar el recaudo de la transferencia con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales a las administradoras de pensiones, salud y cesantías.

– Aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la Dirección de salud del sector descentralizado

Pago anticipado

Cuando el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud y cesantías se realiza con anterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse un gasto pagado por anticipado, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios XXX

190512 Contribuciones efectivas XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

El valor causado como gasto pagado por anticipado será disminuido del pasivo que corresponda, cuando se hayan causado las correspondientes obligaciones.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES

Y DE SEGURIDAD SOCIAL

2505 SALARIOS Y PRESTACIONES

SOCIALES

Código Cuenta Débito Crédito

250502 Cesantías XXX

19 OTROS ACTIVOS

1905 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

190511 Sueldos y salarios XXX

190512 Contribuciones efectivas XXX

Pago vencido

Si el giro de los recursos a las Administradoras de pensiones, salud y cesantías se realiza con posterioridad al reconocimiento de la obligación por aportes patronales, debe reconocerse como un menor valor de la obligación, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

25 OBLIGACIONES LABORALES

Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

2505 Salarios y prestaciones sociales

250502 Cesantías XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

Cuando los recursos del situado fiscal girados para aportes patronales del personal dedicado a la prestación del servicio de salud de la Dirección de salud del sector descentralizado, sean superiores a la autoliquidación, la diferencia se constituye en un gasto pagado por anticipado, el cual se aplica a las posteriores autoliquidaciones. Si por el contrario, el situado fiscal es inferior a la autoliquidación y ya ha sido agotado el gasto pagado por anticipado, la Dirección debe girar la diferencia de sus recursos propios.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

– Aportes patronales de la IPS pública

En caso que la Dirección de salud del sector descentralizado pacte en la contratación con la IPS que parte de los servicios de salud van a pagarse con recursos del situado fiscal que la Nación gira directamente a las Administradoras de Pensiones, Salud y Cesantías, como aportes patronales de la IPS, la Dirección debe disminuir la obligación originada en la contratación, con el giro de los recursos. Previamente, la Dirección de salud del sector descentralizado debe haber constituido el pasivo por la contratación de servicios de salud con la IPS, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.3 de este procedimiento.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248001 Subsidio a la oferta XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

Este registro se efectúa con la comunicación que el Ministerio de Salud emita acerca del giro de aportes patronales, a las administradoras de pensiones, salud y cesantías.

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

5.1.4 <Numeral suprimido por la Circular Externa 49 de 2002. >

Notas de Vigencia

- Numeral 3.1 suprimido por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

5.1.4 Registros en los Servicios Seccionales de Salud.

Tratándose del situado fiscal, a los Servicios seccionales de salud le aplican los registros establecidos para la entidad territorial en los numerales 5.1.1.1 Reconocimiento del ingreso, 5.1.1.2.1.1 Recaudo del situado fiscal con situación de fondos cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial y 5.1.1.2.2.1 Recaudo del situado fiscal sin situación de fondos cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial.

5.1.5 Registros Complementarios al Tratamiento del Situado Fiscal

5.1.5.1 Reconocimiento de la transferencia por pagar

La entidad territorial debe efectuar el siguiente registro, cuando surja la obligación de transferir los recursos del situado fiscal a la Dirección de salud del sector descentralizado.

Código Cuenta Débito Crédito

54 TRANSFERENCIAS

5403 CORRIENTES AL GOBIERNO

GENERAL

540309 o Departamental – Administración

Código Cuenta Débito Crédito

descentralizada – Establecimientos

Públicos XXX

540316 o Distrital – Administración

descentralizada – Establecimientos

Públicos

540323 Municipal – Administración

descentralizada – Establecimientos

Públicos

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

5.1.5.2 Reconocimiento de la obligación por aportes patronales

Teniendo en cuenta que los aportes patronales que se pagan con recursos del situado fiscal corresponden al personal dedicado a la prestación del servicio de salud, la entidad territorial y las Direcciones de salud, sean éstas del sector central o descentralizado, deben reconocer estos conceptos como costo de producción, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

73xx* CUENTA RESPECTIVA

73xx03 Sueldos y salarios XXX

73xx05 Contribuciones efectivas XXX

2505 SALARIOS

Y PRESTACIONES SOCIALES

250502 Cesantías XXX

2425 ACREEDORES

242518 Aportes a fondos pensionales XXX

242519 Aportes a seguridad social en salud XXX

* La cuenta afectada debe corresponder a la unidad funcional y centro de costo en el cual se preste el servicio de salud.

Es importante aclarar que tanto la entidad territorial como las Direcciones de salud, deben reconocer las demás prestaciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones legales y no solamente las que se pagan con recursos del situado fiscal sin situación de fondos.

5.1.5.3 Reconocimiento de la obligación por la contratación de servicios de salud con las IPS

Código Cuenta Débito Crédito

55 GASTO PUBLICO SOCIAL

5502 SALUD

550208 Subsidio a la oferta XXX

24 CUENTAS POR PAGAR

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248001 Subsidio a la oferta XXX

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Situado fiscal' debe leerse 'participación para salud'. Así mismo, cuando se refiera a los aportes patronales, debe tenerse en cuenta que la ley incluyó el concepto de 'riesgos profesionales'. Según lo expresa en el numeral 2.9 la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

5.2 PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN, PICN.

<Numeral suprimido por la Circular Externa 49 de 2002. >

Notas de Vigencia

- Numeral 3.1 suprimido por la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 46 de 2001:

5.2 PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN, PICN.

5.2.1 Registros en la Entidad Territorial (Municipios y Distritos)

5.2.1.1 Reconocimiento del ingreso

Los Distritos y Municipios deben causar bimestralmente los recursos de la participación en los ingresos corrientes de la Nación con la comunicación de distribución definitiva enviada por el Departamento Nacional de Planeación, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141310 Participación en los ingresos corrientes

de la nación XXX

44 TRANSFERENCIAS

4419 POR PARTICIPACION EN LOS

INGRESOS CORRIENTES

DE LA NACION

441901 o Municipios XXX

441990 Otros entes territoriales

5.2.1.2 Recaudo

La entidad territorial debe registrar el recaudo con la nota crédito del banco o su equivalente, donde conste el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141310 Participación en los ingresos

corrientes de la nación XXX

5.2.1.3 Traslado del recurso con destino al sector salud

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial o, por una Dirección de salud del sector central o descentralizado.

5.2.1.3.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

En este caso, la entidad territorial debe efectuar el traslado del recurso a las cuentas del fondo de salud, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.2.1.3.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.2.1.3.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado

En este caso, el porcentaje de la participación en los ingresos corrientes de la Nación con destino al sector salud, se registra como una transferencia.

Código Cuenta Débito Crédito

54 TRANSFERENCIAS

5403 CORRIENTES AL GOBIERNO GENERAL

Código Cuenta Débito Crédito

540316 o Distrital – Administración

descentralizada – Establecimientos Públicos XXX

540323 Municipal – Administración

descentralizada – Establecimientos Públicos

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

Con el giro de los recursos:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.2.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.2.2.1 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la nota crédito bancaria o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

5.2.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado

5.2.3.1 Registro de la transferencia

La Dirección de salud del sector descentralizado debe reconocer el valor correspondiente al porcentaje de la participación en los ingresos corrientes de la Nación con destino al sector salud, como una transferencia recibida de la respectiva entidad territorial. El soporte de este registro es la comunicación que emita la entidad territorial respecto al valor a transferir, de conformidad con las disposiciones legales.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440315 o Distrital – Administración central XXX

440322 Municipal – Administración central

5.2.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la nota crédito bancaria o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

5.3 TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA.

5.3.1 Registros en la entidad territorial (Departamento, Distrito y Municipio)

5.3.1.1 Registro de la transferencia

La entidad territorial debe reconocer como transferencia, los recursos que recibe del Ministerio de Salud – Fosyga, subcuentas Solidaridad, ECAT y Promoción de la Salud, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

Código Cuenta Débito Crédito

141311 Del sistema general de seguridad social

en salud XXX

44 TRANSFERENCIAS

4421 DEL SISTEMA GENERAL

DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

442101 o Fosyga – Solidaridad XXX

442102 o Fosyga - ECAT XXX

442103 Fosyga – Promoción de la salud XXX

Los recursos del Fosyga - Solidaridad, se causan con el contrato suscrito entre la entidad territorial y la entidad Administradora del Régimen Subsidiado, una vez radicado en el Ministerio de Salud.

En caso que se adicionen los contratos por el incremento de la UPC, la causación se realiza con el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS que autorice el pago, con cargo a los recursos del Fosyga.

Los recursos del Fosyga - ECAT se causan con el acto administrativo de distribución de recursos emitido por el Ministerio de Salud o el CNSSS.

Los recursos del Fosyga - Promoción de la Salud, se causan con el contrato o convenio suscrito entre la entidad territorial y el Ministerio de Salud.

5.3.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial o, por una Dirección de salud del sector central o descentralizado dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.3.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con la nota crédito del banco o su equivalente, cuando ingresan los recursos a la cuenta corriente o de ahorros.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141311 Del sistema general de seguridad

social en salud XXX

5.3.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar el recaudo de los recursos transferidos del Fosyga, con la comunicación de la Dirección de salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de Salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141311 Del sistema general de seguridad

social en salud XXX

5.3.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

La entidad territorial debe registrar el recaudo de los recursos transferidos del Fosyga, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de Salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141311 Del sistema general de seguridad social en salud XXX

5.3.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.3.2.1 Recaudo

La Dirección de salud del sector central debe registrar el recaudo de los recursos del Fosyga, con la nota crédito del banco o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

Código Cuenta Débito Crédito

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.3.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.3.3.1 Registro de la transferencia

Los recursos que traslada la entidad territorial a la Dirección de salud del sector descentralizado o al Servicio Seccional de Salud, provenientes del Fosyga, deben reconocerse como una transferencia corriente recibida del gobierno general territorial. Este reconocimiento debe efectuarse cuando surja el derecho de cobro, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.1.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 o Distrital – Administración central

440322 Municipal – Administración central

5.3.3.2 Recaudo

La Dirección de salud el sector descentralizado o Servicio Seccional de Salud debe registrar el recaudo de los recursos del Fosyga, con la nota crédito del banco o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.4 IMPUESTO A GANADORES Y LOTERÍAS FORÁNEAS.

5.4.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento, Distrito y Municipio)

5.4.1.1 Reconocimiento del ingreso

La entidad territorial debe causar mensualmente, el impuesto a ganadores y loterías foráneas, con la declaración del impuesto por parte de la lotería respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130546 o Impuesto a ganadores sorteos ordinarios XXX

< span style='font-family:"Book Antiqua";mso-bidi-font-family:Tahoma'>130547 o Impuesto a ganadores sorteos

extraordinarios

130548 Impuesto a foráneas

41 INGRESOS FISCALES

4105 TRIBUTARIOS

410546 o Impuesto a ganadores sorteos ordinarios XXX

410547 o Impuesto a ganadores sorteos extraordinarios

410548 Impuesto a foráneas

5.4.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.4.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la consignación anexa a la declaración.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125XX Subcuenta respectiva XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130546 o Impuesto a ganadores sorteos ordinarios XXX

130547 o Impuesto a ganadores sorteos extraordinarios

130548 Impuesto a foráneas

5.4.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de los impuestos, con la comunicación de la Dirección de salud del sector central, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130546 o Impuesto a ganadores sorteos ordinarios XXX

130547 o Impuesto a ganadores sorteos extraordinarios

130548 Impuesto a foráneas

5.4.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de los impuestos, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS POR PAGAR

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130546 o Impuesto a ganadores sorteos ordinarios XXX

130547 o Impuesto a ganadores sorteos extraordinarios

130548 Impuesto a foráneas

5.4.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.4.2.1 Recaudo

La Dirección de salud debe registrar el recaudo con la consignación de los recursos en la cuenta corriente o de ahorros correspondiente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente a la respectiva entidad territorial.

5.4.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.4.3.1 Registro de la transferencia

Los recursos que traslada la entidad territorial a la Dirección de salud del sector descentralizado o al Servicio Seccional de Salud, provenientes del impuesto a ganadores y loterías foráneas, deben reconocerse como una transferencia corriente recibida del gobierno general territorial. Este reconocimiento debe efectuarse mensualmente, con la declaración de impuestos que efectúe la lotería respectiva, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

Código Cuenta Débito Crédito

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 o Distrital – Administración central

440322 Municipal – Administración central

5.4.3.2 Recaudo

La Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud debe registrar el recaudo con la consignación del recurso a la cuenta corriente o de ahorros correspondiente, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente a la respectiva entidad territorial.

5.5 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS LOTERÍAS, APUESTAS PERMANENTES, RIFAS DE CIRCULACIÓN DEPARTAMENTAL, JUEGOS PROMOCIONALES AUTORIZADOS POR UNA SCPD Y EVENTOS HÍPICOS.

5.5.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento, Distrito y Municipio)

5.5.1.1 Reconocimiento del ingreso

El reconocimiento debe efectuarse mensualmente con la declaración de los derechos de explotación respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140136 Derechos de explotación de juegos

de suerte y azar XXX

41 INGRESOS FISCALES

4110 NO TRIBUTARIOS

411043 Derechos de explotación de juegos

de suerte y azar XXX

5.5.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.5.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la consignación anexa a la declaración.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140136 Derechos de explotación

de juegos de suerte y azar XXX

5.5.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de los derechos de explotación, con la comunicación de la Dirección de salud del sector central, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140136 Derechos de explotación

de juegos de suerte y azar XXX

5.5.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo de los derechos de explotación, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o del Servicio de Salud, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS POR PAGAR

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140136 Derechos de explotación

de juegos de suerte y azar XXX

5.5.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.5.2.1 Recaudo

La Dirección de salud debe registrar el recaudo de los derechos de explotación, con la consignación de los recursos en la cuenta corriente o de ahorros, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.5.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.5.3.1 Registro de la transferencia

El reconocimiento debe efectuarse mensualmente con la declaración de los derechos de explotación, respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

Código Cuenta Débito Crédito

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 o Distrital – Administración central

440322 Municipal – Administración central

5.5.3.2 Recaudo

La Dirección de salud debe registrar el recaudo de los derechos de explotación, con la consignación de los recursos en la cuenta corriente o de ahorros, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.6 RIFAS DE CIRCULACIÓN MUNICIPAL Y DISTRITO CAPITAL.

5.6.1 Registros en la entidad territorial (Municipio y Distrito Capital)

5.6.1.1 Recaudo

El valor que recauda la entidad territorial al momento de autorizar la rifa, correspondiente a un porcentaje sobre el total de la boletería emitida, debe registrarse como un anticipo recibido, toda vez que los derechos de explotación se calculan sobre el total de la boletería vendida.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1105 CAJA

110501 Caja principal XXX

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

24 CUENTAS POR PAGAR

2450 AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS

245008 Anticipos juegos de suerte y azar XXX

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la caja o a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en el recibo de caja o la consignación, según corresponda.

5.6.1.2 Reconocimiento del ingreso

La entidad territorial debe reconocer el ingreso, una vez realizada la rifa, efectuando la

devolución de los recursos a que haya lugar, en el evento que la boletería vendida sea inferior a la boletería emitida, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2450 AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS

245008 Anticipos juegos de suerte y azar XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

41 INGRESOS FISCALES

4110 NO TRIBUTARIOS

411043 Derechos de explotación

de juegos de suerte y azar XXX

En caso que la boletería vendida sea igual a la emitida, no habrá lugar a la devolución de recursos, por tanto no se afectará la cuenta de "Bancos y corporaciones"

5.6.1.3 Traslado del recurso con destino al sector salud

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado directamente por la entidad territorial o por una Dirección de salud del sector central o descentralizado.

5.6.1.3.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

En este caso, la entidad territorial debe efectuar el traslado del recurso a las cuentas del fondo de salud, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

11 EFECTIVO

Código Cuenta Débito Crédito

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.6.1.3.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.6.1.3.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado

En este caso, los recursos destinados al sector salud, provenientes de las rifas, se registran como una transferencia:

Código Cuenta Débito Crédito

54 TRANSFERENCIAS

5403 CORRIENTES AL GOBIERNO

GENERAL

540316 o Distrital – Administración

descentralizada – Establecimientos

Públicos XXX

540323 Municipal – Administración

descentralizada – Establecimientos

Públicos

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes al gobierno

general XXX

Con el giro de los recursos

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.6.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.6.2.1 Recaudo

Este registro se efectúa cuando los recursos ingresen a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la nota crédito bancaria o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

5.6.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado

5.6.3.1 Registro de la transferencia

La Dirección de salud del sector descentralizado debe reconocer los recursos provenientes de los derechos de explotación de rifas, como una transferencia recibida de la respectiva entidad territorial. El soporte de este registro es la comunicación que emita la entidad territorial respecto al valor a transferir, de conformidad con las disposiciones legales.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

Código Cuenta Débito Crédito

440315 o Distrital – Administración central XXX

440322 Municipal – Administración central

5.6.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa cuando los recursos ingresen a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la nota crédito bancaria.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

5.7 TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE ETESA.

5.7.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento, Distrito y Municipio)

5.7.1.1 Registro de la transferencia

La distribución de las rentas obtenidas por ETESA, se reconocen en la entidad territorial, como una transferencia, con base en la comunicación emitida por las citadas entidades y con la periodicidad definida legalmente para cada recurso.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes a las empresas

no financieras XXX

44 TRANSFERENCIAS

4404 CORRIENTES DE LAS EMPRESAS

440401 No financieras nacionales – Industriales

y comerciales del Estado XXX

5.7.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.7.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la nota crédito bancaria o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes

a las empresas no financieras XXX

5.7.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe efectuar el registro del recaudo de la transferencia, con la comunicación de la Dirección de salud del sector central, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes

a las empresas no financieras XXX

5.7.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

La entidad territorial debe registrar el ingreso de la transferencia, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o del Servicio Seccional de Salud, donde conste el

recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS POR PAGAR

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes

a las empresas no financieras XXX

5.7.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.7.2.1 Recaudo

Este registro se efectúa cuando los recursos ingresen a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la nota crédito bancaria o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.7.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.7.3.1 Registro de la transferencia

La Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud debe reconocer como una transferencia recibida de la respectiva entidad territorial, los recursos provenientes de ETESA, con base en la comunicación emitida por dichas entidades, donde se informe la distribución de los recursos.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 o Distrital – Administración central

440322 Municipal – Administración central

5.7.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa cuando los recursos ingresen a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la nota crédito bancaria o su equivalente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.7.4 Registros del departamento o Dirección de Salud Departamental de los Sectores Central o Descentralizado

Cuando el municipio no ha acreditado la creación del fondo de salud, de conformidad con las disposiciones legales, los recursos que distribuye ETESA, deben girarse a los fondos de salud departamentales, razón por la cual, la entidad departamental que administre el fondo, debe efectuar el siguiente registro, toda vez que los recursos no son de su propiedad.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

29 OTROS PASIVOS

2905 RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS

290590 Otros recaudos a favor de terceros XXX

Con el giro de los recursos al municipio respectivo:

Código Cuenta Débito Crédito

29 OTROS PASIVOS

2905 RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS

Código Cuenta Débito Crédito

290590 Otros recaudos a favor de terceros XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

El municipio por su parte, hará el reconocimiento de la transferencia respectiva.

5.8 EXCEDENTES DE LA OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE LOTERÍAS.

5.8.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento, Municipios y Distrito Capital)

5.8.1.1 Registro de la transferencia

La entidad territorial debe reconocer mensualmente como una transferencia, los excedentes de la operación de los juegos de loterías, con la consignación respectiva, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes

a las empresas no financieras XXX

44 TRANSFERENCIAS

4404 CORRIENTES DE LAS EMPRESAS

440405 o No financieras departamentales

– Industriales y comerciales del Estado XXX

440408 o No financieras departamentales – Otras

440409 o No financieras distritales – Industriales

y comerciales del Estado

440412 o No financieras distritales – Otras

440413 o No financieras municipales – Industriales

y comerciales del Estado

440416 No financieras municipales – Otras

5.8.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.8.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la consignación respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes

a las empresas no financieras XXX

5.8.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar el recaudo de los excedentes obtenidos en cada juego, transferidos por las loterías, con la comunicación de la Dirección de salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de Salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes

a las empresas no financieras XXX

5.8.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

La entidad territorial debe registrar el recaudo de los excedentes de cada juego transferidos por las loterías, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o del Servicio Seccional de Salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del Fondo de Salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes a las empresas

no financieras XXX

5.8.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.8.2.1 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la Dirección de salud, con base en la consignación respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.8.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.8.3.1 Registro de la transferencia

Los recursos que traslada la entidad territorial a la Dirección de salud del sector descentralizado o al Servicio Seccional de Salud, provenientes de los excedentes generados en cada juego, deben reconocerse como una transferencia corriente recibida del gobierno general territorial, con la consignación de los recursos en la cuenta respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 o Distrital – Administración central

440322 Municipal – Administración central

5.8.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la Dirección de salud, con base en la consignación respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

El recaudo debe ser oportunamente comunicado a la respectiva entidad territorial.

5.9 IMPUESTO DE LICORES DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES.

5.9.1 Registros en la entidad territorial (Departamento y Distrito Capital)

5.9.1.1 Reconocimiento del ingreso

La entidad territorial debe reconocer mensualmente este concepto, con la declaración del impuesto por parte de la licorera o el distribuidor correspondiente.

Código Cuenta Débito Crédito

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130549 o Impuesto a la venta de licores

de los productores XXX

130550 IVA de licores a distribuidores

41 INGRESOS FISCALES

4105 TRIBUTARIOS

410549 o Impuesto a la venta de licores

de los productores XXX

410550 IVA de licores a distribuidores

5.9.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.9.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la consignación anexa a la declaración.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130549 o Impuesto a la venta de licores

de los productores XXX

130550 IVA de licores a distribuidores

5.9.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo del Impuesto de licores a productores y distribuidores, con la comunicación de la Dirección de salud del sector central, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130549 o Impuesto a la venta de licores

de los productores XXX

130550 IVA de licores a distribuidores

5.9.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo del impuesto de licores de productores o distribuidores, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o del Servicio Seccional de Salud, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS POR PAGAR

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130549 o Impuesto a la venta de licores

de los productores XXX

130550 IVA de licores a distribuidores

5.9.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.9.2.1 Recaudo

La Dirección de salud debe registrar el recaudo con la consignación, del recurso en la cuenta corriente o de ahorros correspondiente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.9.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.9.3.1 Registro de la transferencia

Los recursos que traslada la entidad territorial a la Dirección de salud del sector descentralizado o al Servicio Seccional de Salud, provenientes del Impuesto de licores de productores y distribuidores, deben reconocerse como una transferencia corriente recibida del gobierno general territorial. Este reconocimiento debe efectuarse mensualmente, con la declaración de impuestos presentada por la licorera o el distribuidor, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 Distrital – Administración central

5.9.3.2 Recaudo

La Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud debe registrar el recaudo con la consignación del recurso en la cuenta corriente o de ahorros correspondiente, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.10 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL MONOPOLIO DE LICORES.

5.10.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento)

5.10.1.1 Reconocimiento del ingreso

El reconocimiento debe efectuarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el convenio de explotación del monopolio con las firmas productoras, introductoras o importadoras, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140137 Derechos de explotación monopolio

de licores XXX

41 INGRESOS FISCALES

4110 NO TRIBUTARIOS

411044 Derechos de explotación monopolio

de licores XXX

5.10.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad

territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.10.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la consignación.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140137 Derechos de explotación monopolio

de licores XXX

5.10.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar periódicamente el recaudo de los derechos de explotación, con la comunicación de la Dirección de salud del sector central, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140137 Derechos de explotación monopolio de licores XXX

5.10.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

La entidad territorial debe registrar periódicamente el recaudo de los derechos de explotación, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o del Servicio Seccional de Salud, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS POR PAGAR

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

140137 Derechos de explotación monopolio

de licencias XXX

5.10.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.10.2.1 Recaudo

La Dirección de salud debe registrar el recaudo con la consignación del recurso en la cuenta corriente o de ahorros correspondiente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.10.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.10.3.1 Registro de la transferencia

El reconocimiento debe efectuarse periódicamente, de acuerdo con lo establecido en el convenio de explotación del monopolio con las firmas productoras, introductoras o importadoras, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno

general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

5.10.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la consignación.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.11 UTILIDADES DE LAS LICORERAS.

5.11.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento)

5.11.1.1 Registro de la transferencia

La entidad territorial debe reconocer como una transferencia, las utilidades de las licoreras, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes a las empresas

no financieras XXX

44 TRANSFERENCIAS

4404 CORRIENTES DE LAS EMPRESAS

440405 o No financieras departamentales

– Industriales y comerciales del Estado XXX

440408 No financieras departamentales – Otras

5.11.1.2 Recaudo

Teniendo en cuenta que los recursos provenientes de las utilidades de las licoreras se destinan a salud y educación, el recaudo lo hace directamente la entidad territorial. El recaudo se registra con la consignación de los recursos en la cuenta corriente o de ahorros.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141304 Transferencias corrientes a las empresas

no financieras XXX

5.11.1.3 Traslado del recurso con destino al sector salud

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud.

5.11.1.3.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

En este caso, la entidad territorial debe efectuar el traslado del recurso a las cuentas del fondo de salud, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.11.1.3.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector

central.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.11.1.3.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud

En este caso, los recursos por concepto de utilidades de las licoreras con destino al sector salud se registran como una transferencia.

Código Cuenta Débito Crédito

54 TRANSFERENCIAS

5403 CORRIENTES AL GOBIERNO

GENERAL

540309 Departamental – Administración

descentralizada – Establecimientos Públicos XXX

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

Con el giro de los recursos:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.11.2 Registros en la dirección de salud del sector central

5.11.2.1 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la consignación.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

5.11.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.11.3.1 Registro de la transferencia

La Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud debe reconocer las utilidades de las licoreras con destino al sector salud, como una transferencia recibida de la respectiva entidad territorial. El soporte de este registro es la comunicación que emita la entidad territorial respecto al valor a transferir, de conformidad con las disposiciones legales.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 Departamental – Administración central XXX

5.11.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la consignación.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

5.12 IMPUESTO A LA VENTA DE CERVEZA - 8%.

5.12.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento y Distrito Capital)

5.12.1.1 Reconocimiento del ingreso

La entidad territorial debe reconocer este concepto, con la declaración del impuesto por parte de la cervecera correspondiente o la distribución efectuada por el Fondo Cuenta de Productos Importados.

Código Cuenta Débito Crédito

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130551 Impuesto a la venta de cerveza 8% XXX

41 INGRESOS FISCALES

4105 TRIBUTARIOS

410551 Impuesto a la venta de cerveza 8% XXX

5.12.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.12.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros de la entidad territorial, con base en la consignación anexa a la declaración.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130551 Impuesto a la venta de cerveza 8% XXX

5.12.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central

La entidad territorial debe registrar el recaudo del impuesto a la cerveza, con la comunicación de la Dirección de salud del sector central, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130551 Impuesto a la venta de cerveza 8% XXX

5.12.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud.

La entidad territorial debe registrar mensualmente el recaudo del impuesto, con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o Servicio de salud, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS POR PAGAR

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130551 Impuesto a la venta de cerveza 8% XXX

5.12.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.12.2.1 Recaudo

La Dirección de salud debe registrar el recaudo con la consignación del recurso en la cuenta corriente o de ahorros correspondiente.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.12.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado y en el Servicio Seccional de Salud

5.12.3.1 Registro de la transferencia

Los recursos que traslada la entidad territorial a la Dirección de salud del sector descentraliza do o al Servicio Seccional de Salud, provenientes del impuesto a la venta de cerveza, deben reconocerse como una transferencia corriente recibida del gobierno general territorial. Este reconocimiento debe efectuarse mensualmente, con la declaración de impuestos respectiva, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 Distrital – Administración central

5.12.3.2 Recaudo

La Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud debe registrar el recaudo con la nota crédito del banco, sobre el ingreso del recurso a la cuenta corriente o de ahorros correspondiente, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.13 IMPUESTO DE REGISTRO.

5.13.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento, Distrito Capital)

5.13.1.1 Reconocimiento del ingreso

La entidad territorial debe reconocer el ingreso por impuesto de registro, con la consignación o recibo de caja, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130502 Registro XXX

41 INGRESOS FISCALES

4105 TRIBUTARIOS

410502 Registro XXX

5.13.1.2 Recaudo

La entidad territorial debe registrar el recaudo, con la consignación del recurso en la cuenta corriente o de ahorros correspondiente o con el recibo de caja.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1105 CAJA

110501 Caja principal XXX

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

Código Cuenta Débito Crédito

13 RENTAS POR COBRAR

1305 VIGENCIA ACTUAL

130502 Registro XXX

5.13.1.3 Traslado del recurso con destino al sector salud

Para el efecto debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de Salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud.

5.13.1.3.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

En este caso, la entidad territorial debe efectuar el traslado del recurso a las cuentas del fondo de salud, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.13.1.3.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de Salud del sector central.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199501 Fondos transferidos XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.13.1.3.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de Salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud.

En este caso, el impuesto de registro destinado al sector salud, se registra como una transferencia.

Código Cuenta Débito Crédito

54 TRANSFERENCIAS

5403 CORRIENTES AL GOBIERNO

GENERAL< o:p>

540309 o Departamental – Administración

descentralizada – Establecimientos públicos XXX

5403016 Distrital – Administración

descentralizada – Establecimientos públicos

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIA

240304 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

Con el giro de los recursos:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

11 EFECTIVO

1110 BANCOS Y CORPORACIONES

1110xx Subcuenta respectiva XXX

5.13.2 Registros en la Dirección de Salud del Sector Central

5.13.2.1 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos, ya sea mediante recibo de caja o consignación en la cuenta corriente o de ahorros respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1105 CAJA

110501 Caja principal XXX

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

5.13.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado o Servicio Seccional de Salud

5.13.3.1 Registro de la transferencia

La Dirección de salud del sector descentralizado o Servicio Seccional de Salud, debe reconocer el porcentaje del impuesto de registro con destino al sector salud, como una transferencia recibida de la respectiva entidad territorial. El soporte de este registro es la comunicación que emita la entidad territorial respecto al valor a transferir, de conformidad con las disposiciones legales.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 Distrital – Administración central

5.13.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos, ya sea mediante recibo de caja o consignación en la cuenta corriente o de ahorros respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1105 CAJA

110501 Caja principal XXX

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

5.14 TRANSFERENCIAS NACIONALES.

5.14.1 Registros en la Entidad Territorial (Departamento, Distrito y Municipio)

5.14.1.1 Registro de la transferencia

La entidad territorial debe reconocer el ingreso por transferencias nacionales para el sector salud, con la comunicación del Ministerio de Salud o de la entidad que efectúe la transferencia donde informe sobre su asignación o giro.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440301 Nacional – Administración central XXX

5.14.1.2 Recaudo

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el fondo de salud es administrado por la entidad territorial, por una Dirección de salud del sector central, por una Dirección de salud del sector descentralizado o, por un Servicio Seccional de Salud, dado que los recursos son girados directamente a los fondos de salud.

5.14.1.2.1 Cuando el fondo de salud es administrado por la entidad territorial

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la consignación o nota crédito respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

5.14.1.2.2 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector central.

La entidad territorial debe registrar el recaudo de las transferencias nacionales con la comunicación de la Dirección de Salud donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud.

Código Cuenta Débito Crédito

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERN A

199501 Fondos transferidos XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

5.14.1.2.3 Cuando el fondo de salud es administrado por una Dirección de salud del sector descentralizado o por un Servicio Seccional de Salud.

La entidad territorial debe registrar el recaudo de las transferencias nacionales con la comunicación de la Dirección de salud del sector descentralizado o Servicio Seccional de Salud, donde conste el recibo del recurso en la cuenta del fondo de salud. Previamente, la entidad territorial debió reconocer la transferencia por pagar, conforme al registro señalado en el numeral 5.1.5.1 de este procedimiento.

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2403 TRANSFERENCIAS

240304 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes al gobierno general XXX

5.14.2 Registros en la dirección de salud del sector central

5.14.2.1 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros, con base en la nota crédito del banco o la consignación respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

19 OTROS ACTIVOS

1995 PRINCIPAL Y SUBALTERNA

199506 Fondos recibidos (CR) XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.14.3 Registros en la Dirección de Salud del Sector Descentralizado o Servicio Seccional de Salud

5.14.3.1 Registro de la transferencia

La Dirección de salud del sector descentralizado debe reconocer las transferencias nacionales, como una transferencia recibida de la respectiva entidad territorial. El registro se debe efectuar con la comunicación del Ministerio de Salud o de la entidad que efectúe la transferencia.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

44 TRANSFERENCIAS

4403 CORRIENTES DEL GOBIERNO

GENERAL

440308 o Departamental – Administración central XXX

440315 o Distrital – Administración central

440322 Municipal – Administración central

5.14.3.2 Recaudo

Este registro se efectúa con el ingreso de los recursos a la cuenta corriente o de ahorros con la nota del crédito del banco o la consignación respectiva.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR

141303 Transferencias corrientes

al gobierno general XXX

El recaudo debe ser comunicado oportunamente, a la respectiva entidad territorial.

5.15 VENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

Los ingresos por venta de servicios deben ser reconocidos por la entidad territorial, las Direcciones de salud de los sectores central y descentralizado y, los Servicios seccionales de salud, siempre y cuando presten servicios de salud a través de los centros y puestos de salud.

5.15.1 Reconocimiento del ingreso

Este registro debe efectuarse con base en la factura en la cual se liquiden los servicios prestados.

Código Cuenta Débito Crédito

14 DEUDORES

1409 SERVICIOS DE SALUD

1409xx Subcuenta respectiva XXX

43 VENTA DE SERVICIOS

4312 SERVICIOS DE SALUD

4312xx Subcuenta respectiva XXX

5.15.2 Recaudo

La entidad territorial o las Direcciones de salud, deben registrar el recaudo con el recibo de caja o con la nota crédito bancaria.

Código Cuenta Débito Crédito

11 EFECTIVO

1105 CAJA

110501 Caja principal XXX

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

14 DEUDORES

1409 SERVICIOS DE SALUD

1409xx Subcuenta respectiva XXX

5.16 OTROS RECURSOS.

El Fondo de salud puede financiarse de otras fuentes de recursos, tales como multas, intereses, sanciones, inscripciones, pliego de licitaciones, tarjetas profesionales, transferencias de capital, entre otros, razón por la cual debe aplicarse la normatividad contenida en el Plan General de Contabilidad – PGCP, para el reconocimiento y revelación de esos conceptos de ingreso.

6. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL SECTOR SALUD.

La entidad encargada de la administración del Fondo de Salud, bien sea la entidad territorial, la Dirección de salud del sector central, la Dirección de salud del sector descentralizado o el Servicio Seccional de Salud, debe efectuar los siguientes registros de gasto.

6.1 GASTO PÚBLICO SOCIAL.

6.1.1 Subsidio a la oferta

6.1.1.1 Contratación de servicios de salud

Cuando la entidad administradora del Fondo de salud realice contratos o convenios con las IPS, para la prestación de servicios de salud con cargo al subsidio a la oferta, debe reconocer estos valores como gasto público social. Tratándose de contratos de capitación, el reconocimiento se realiza periódicamente, con base en los plazos definidos en cada contrato. En la contratación por evento, el reconocimiento debe efectuarse con la presentación de las cuentas de cobro por parte de las IPS, sin perjuicio del registro posterior de la facturación glosada en forma definitiva. El registro a efectuar es el siguiente:

Código Cuenta Débito Crédito

55 GASTO PUBLICO SOCIAL

5502 SALUD

550208 Subsidio a la oferta XXX

24 CUENTAS POR PAGAR

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248001 Subsidio a la Oferta XXX

6.1.1.2 Prestación directa de los servicios de salud

Cuando el servicio de salud se preste directamente por la entidad que administra el Fondo de salud a través de sus dependencias o centros y puestos de salud, el reconocimiento debe realizarse afectando las cuentas y subcuentas de costos de producción que correspondan y, posteriormente, reconocer el "Gasto Público Social".

6.1.1.2.1 Registro de los costos de producción

Para el efecto, la entidad territorial, Dirección de salud o Servicio Seccional de Salud, debe aplicar el procedimiento para el registro de los costos, establecido para las IPS públicas, mediante la Circular Externa 035 del 27 de diciembre de 2000.

6.1.1.2.2 Traslado del costo de producción al gasto público social

Los costos acumulados en la prestación de servicios de salud deben trasladarse al gasto público social, subcuenta "Subsidio a la oferta", cuando la prestación del servicio de salud sea financiado con recursos destinados para tal fin. El registro a efectuar es el siguiente:

Código Cuenta Débito Crédito

55 GASTO PUBLICO SOCIAL

5502 SALUD

550208 Subsidio a la oferta XXX

73 SERVICIOS DE SALUD

73xx CUENTA RESPECTIVA

73xx95 Traslado de costos (CR) XXX

Es importante precisar que el traslado de costos debe efectuarse, previa la distribución de los costos indirectos, como mínimo al finalizar el mes.

6.1.2 Plan de Atención Básica

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Plan de atención básica' debe leerse 'Acciones de salud pública'. Para el registro, se han habilitado las subcuentas 550216 - Acciones de salud pública y 248004 -Acciones de salud pública. Según lo expresa en el numeral 2.12 de la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

6.1.2.1 Contratación

Cuando la entidad administradora del fondo de salud realice contratos o convenios, para adelantar actividades de promoción y prevención con cargo a los recursos del PAB, debe reconocer estos valores como gasto público social. El reconocimiento debe efectuarse de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos, órdenes de servicio o de compra, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

55 GASTO PUBLICO SOCIAL

5502 SALUD

550209 Plan de atención básica XXX

24 CUENTAS POR PAGAR

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248003 Plan de atención básica XXX

6.1.2.2 Prestación directa

Cuando las actividades de promoción y prevención se realicen directamente por la entidad que administra el Fondo de salud a través de sus dependencias o centros y puestos de salud, el reconocimiento debe realizarse afectando las cuentas y subcuentas de costos de producción que correspondan y, posteriormente, reconocer el "Gasto Público Social".

6.1.2.2.1 Registro de los costos de producción

Para el efecto, la entidad territorial, Dirección de salud o Servicio Seccional de Salud, debe aplicar el procedimiento para el registro de los costos, establecido para las IPS públicas, mediante Circular Externa 035 del 27 de diciembre de 2000, acumulando los costos en el centro denominado 7313 – Servicios ambulatorios –Promoción y prevención.

6.1.2.2.2 Traslado del costo de producción al gasto público social

Los costos acumulados en desarrollo de las actividades de promoción y prevención deben trasladarse al gasto público social, subcuenta "Plan de atención básica", cuando estas actividades sean financiadas con recursos destinados para tal fin. El registro a efectuar es el siguiente:

Código Cuenta Débito Crédito

55 GASTO PUBLICO SOCIAL

5502 SALUD

550209 Plan de atención básica XXX

73 SERVICIOS DE SALUD

7313 SERVICIOS AMBULATORIOS

– PROMOCION Y PREVENCION

731395 Traslado de costos (CR) XXX

Es importante precisar que el traslado de costos debe efectuarse, previa la distribución de los costos indirectos, como mínimo al finalizar el mes.

6.1.3 Régimen Subsidiado

El gasto debe causarse de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

55 GASTO PUBLICO SOCIAL

5502 SALUD

550210 Régimen subsidiado XXX

24 CUENTAS POR PAGAR

Código Cuenta Débito Crédito

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248002 Régimen subsidiado XXX

6.1.4 Fortalecimiento Institucional

El gasto debe causarse de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos, órdenes de servicio o de compra, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

55 GASTO PUBLICO SOCIAL

5502 SALUD

550211 Fortalecimiento institucional XXX

24 CUENTAS POR PAGAR

2401 ADQUISICION DE BIENES

Y SERVICIOS NACIONALES

240101 Bienes y servicios XXX

6.1.5 Giro del recurso

La cancelación de las obligaciones con cargo a los distintos recursos, se efectúa con el comprobante de pago, mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

24 CUENTAS POR PAGAR

2401 ADQUISICION DE BIENES

Y SERVICIOS NACIONALES

240101 Bienes y Servicios XXX

2480 ADMINISTRACION Y PRESTACION

DE SERVICIOS DE SALUD

248001 Subsidio a la Oferta XXX

248002 Régimen Subsidiado XXX

248003 Plan de Atención Básica XXX

11 EFECTIVO

1125 FONDOS ESPECIALES

1125xx Subcuenta respectiva XXX

Notas de Vigencia

- Cuando se haga referencia al término 'Plan de atención básica' debe leerse 'Acciones de salud pública'. Para el registro, se han habilitado las subcuentas 550216 - Acciones de salud pública y 248004 -Acciones de salud pública. Según lo expresa en el numeral 2.12 de la Circular Externa 49 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.727, de 2 de marzo de 2002.

6.2 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Para el registro de los gastos de administración debe aplicarse la norma técnica relativa a los "Gastos" y la estructura, descripciones y dinámicas respectivas, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP.

6.3 COSTOS DE PRODUCCIÓN.

6.3.1 Registro de los costos de producción

Para el efecto, la entidad territorial, Dirección de salud o Servicio Seccional de Salud, debe aplicar el procedimiento para el registro de los costos, establecido para las IPS públicas, mediante Circular Externa [035](#) del 27 de diciembre de 2000.

6.3.2 Traslado del costo de producción

Para el efecto, debe tenerse en cuenta si el servicio producido se vende a un precio económicamente significativo, caso en el cual el traslado de los costos de producción se efectúa contra el costo de ventas. Si por el contrario, el servicio prestado es financiado con los recursos del subsidio a la oferta o con los recursos de plan de atención básica, el traslado se efectúa al gasto público social en la subcuenta que corresponda, conforme a lo establecido en los numerales 6.1.1.2.2 y 6.1.2.2.2.

El traslado al costo de ventas se efectúa mediante el siguiente registro:

Código Cuenta Débito Crédito

63 COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS

6310 SERVICIOS DE SALUD

6310xx Subcuenta respectiva XXX

73 SERVICIOS DE SALUD

73xx CUENTA RESPECTIVA

Es importante precisar que el traslado de costos debe efectuarse, previa la distribución de los costos indirectos, como mínimo al finalizar el mes.

7. VIGENCIA.

La presente Circular Externa será de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El Contador General de la Nación,

Francisco Salazar Martín.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

